

pública; copia compulsada del título o documento que acredite la posesión de alguna de las condiciones exigidas en el párrafo segundo del apartado primero de esta convocatoria, y tratándose de aspirantes hermanos, certificado de prestación o exención del Servicio Social de la Mujer. Caso de incumplimiento de esta obligación, quedará sin efecto la propuesta del Tribunal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el interesado si se comprobare falsedad en las declaraciones de su instancia.

4.ª La oposición restringida se celebrará en Madrid, ante el Tribunal que se designará oportunamente, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

5.ª Los aspirantes harán entrega al Tribunal, en el acto de su presentación al mismo, cuando para ello sean convocados, de una Memoria explicativa del concepto y metodología de la enseñanza objeto de la oposición y de un programa razonado de la asignatura, así como de cuantos otros documentos considere oportunos para la acreditación de méritos.

Los aspirantes que no resulten propuestos para ocupar la vacante anunciada a provisión, podrán retirar del Ministerio de Educación Nacional, por sí o mediante persona autorizada al efecto y en el plazo de los treinta días siguientes al término de la oposición, la Memoria y documentación presentada para participar en la misma.

6.ª Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio: Consistirá en la lectura ante el Tribunal, en el plazo máximo de una hora, de la Memoria pedagógica y programa de la asignatura presentados por el opositor.

Segundo ejercicio: Contestación por escrito de tres temas sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal y hecho público con quince días de antelación como mínimo al comienzo de este ejercicio, y que constará de setenta y cinco temas, comprendiendo las siguientes materias: Historia del Arte, Historia de las Artes Industriales y Nociones de Perspectiva. El Tribunal podrá redactar el cuestionario introduciendo temas de alguna otra materia que considere de interés en relación con la enseñanza que se trata de proveer.

Los temas serán contestados simultáneamente en presencia del Tribunal o al menos de la mayoría de sus miembros, disponiendo de un plazo de tres horas para la redacción. Los opositores no podrán comunicarse entre sí ni valerse de textos o apuntes de ninguna clase, so pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal.

Los ejercicios serán leídos por los opositores ante el Tribunal en sesión pública y por el orden que tenzan en la lista.

Tercer ejercicio: Consistirá en la exposición oral, durante media hora, como máximo, del concepto y metodología de la enseñanza, y en el desarrollo o explicación ante el Tribunal de una lección del programa presentado por el opositor de entre tres sacados a la suerte.

Cuarto ejercicio: Cada opositor extraerá a la suerte tres fotografías de elementos y obras artísticas de entre un número de ellas que habrá seleccionado previamente el Tribunal y exponerá ante éste los razonamientos que estime convenientes y que le permitan analizar y clasificar las citadas fotografías dentro de un determinado estilo.

Cada opositor dispondrá de media hora para la realización de este ejercicio, pudiendo utilizar los quince primeros minutos en ordenar ideas y hacer un guión que le permita una fácil exposición de la materia.

Quinto y sexto ejercicios: Estos dos ejercicios serán de carácter práctico, quedando a juicio del Tribunal el señalamiento de la forma y materia de su realización.

El Tribunal anunciará con quince días, al menos, de antelación las características y forma de realización de estos ejercicios.

Cada opositor dispondrá para la ejecución de cada uno de estos ejercicios de un máximo de veinte sesiones, de tres horas cada una, pudiendo celebrar dos cada día.

7.ª Todos los ejercicios, a excepción del primero, serán eliminatorios. Asimismo serán públicos, incluso el primero, y se realizarán en los locales que el Tribunal designe.

8.ª El Tribunal, en sesión pública, al finalizar los ejercicios de la oposición procederá a la votación del opositor u opositores que hayan de figurar en la propuesta, que elevará seguidamente al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación, sin que el número de propuestos pueda exceder del de las vacantes anunciadas a provisión.

9.ª Todo aquello que no esté previsto en el presente anuncio-convocatoria se regirá con carácter supletorio por lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos, aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1931, según dispone la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1942.

10. El presente anuncio deberá insertarse en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose pública la inserción, cuando se efectúe, en los tabloneros de avisos de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1963.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza y Fomento de las Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso previo de traslado la cátedra de «Gramática general y crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago

Vacante la cátedra de «Gramática general y crítica literaria» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso previo de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Decretos de 10 de mayo de 1957 y 15 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso previo de traslado los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio, o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra disciplina.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicios, expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), por conducto y con informe del Rectorado correspondiente, precisamente dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso de méritos para proveer una plaza de Técnico Auxiliar con título de Ayudante de Obras Públicas.

De conformidad con lo que previene el artículo séptimo, en relación con el segundo del Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Oposiciones y Concursos, se hace público que a la convocatoria anunciada por esta excelentísima Diputación Provincial, para proveer mediante concurso de méritos una plaza de Técnico Auxiliar con título de Ayudante de Obras Públicas, han sido admitidos:

Don Edilberto Pérez Lara, y
Don Antonio Aguilar Valls.

Lo que se hace público para que quien estuviere interesado en ella, pueda entablar ante esta Corporación recurso de reposición, en plazo de quince días, conforme previene el artículo tercero del mencionado Reglamento.

Córdoba, 15 de octubre de 1963.—El Presidente, Antonio Cruz Conde.—5.225.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Granada por la que se anuncia concurso entre funcionarios de esta Corporación para la provisión del cargo de Recaudador de contribuciones de la zona de Orgiva, de esta provincia.

Por acuerdo de la excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 31 de agosto anterior, se convoca concurso para la provisión de una plaza de Recaudador de contribuciones de la zona de Orgiva, que abarca todos los Municipios que integran su partido judicial.

Consiste el cargo a proveer en recaudar o, en su caso, justificar la falencia o improcedencia de las contribuciones e impuestos del Estado cuya exacción sea por recibo o certificaciones de descubierto; las cuotas de los Organismos oficiales que tengan confiada o confien su gestión de cobranza a esta excelentísima Diputación Provincial, así como los arbitrios provinciales que se recauden por recibo o certificación de descubierto, sin perjuicio de que en su día pueda acordar la Corporación confiarle la inspección de estos arbitrios.

El premio de cobranza asignado para lo recaudado en voluntaria es del 3,40 por 100 para lo que se obtenga por contribuciones e impuestos estatales, provinciales y municipales, y para la recaudación que se obtenga por cuotas de Organismos oficiales, el 50 por 100 del premio que tengan concedido a esta excelentísima Diputación.

Por la recaudación ejecutiva, el premio consistirá en el 3 por 100 ó 4 por 100, respectivamente, según sea por haber incurrido el contribuyente en los recargos de apremio del 20 por 100 ó 10 por 100.

La plaza a cubrir es de primera categoría, y la fianza a constituir en metálico o títulos de la Deuda Amortizable del Estado es de pesetas doscientas sesenta y dos mil quinientas ochenta y seis (262.586), equivalente al 5 por 100 de pesetas 5.251.719, que es el promedio del cargo de recibos formulados por la Delegación de Hacienda en el bienio 1961-62. Entendiéndose autorizada esta excelentísima Diputación para utilizar dicha fianza en su provecho para la prestación de garantía que a ella le exija la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Los concursantes tendrán que ser en propiedad funcionarios Administrativos de esta excelentísima Diputación Provincial, con categoría, al menos, de Oficiales. Siendo mérito preferente el justificar el aspirante haber ejercido funciones recaudatorias, y después, la mayor categoría, el mayor tiempo de servicios y menor edad.

También podrán concurrir a este concurso, para caso de que no hubiese aspirantes de entre los funcionarios provinciales, los que lo sean del Ministerio de Hacienda y tengan capacidad para el cargo de Recaudador, de conformidad con el artículo 24, apartado segundo del vigente Estatuto de Recaudación. El nombramiento, en este supuesto, recaerá en el funcionario que reuniese más requisitos de los que señala el citado Estatuto de Recaudación y las Ordenes de 2 de marzo y 15 de abril de 1948.

La Diputación se reserva la facultad de revisar la cuantía de la fianza y los premios de recaudación señalados en esta convocatoria, cada periodo de dos años, a partir de la fecha de nombramiento.

El Recaudador nombrado no percibirá por la recaudación ejecutiva por un solo expediente más de cuatro mil pesetas.

Son a cargo del Recaudador nombrado todos los gastos que se produzcan por motivo de la gestión a su cargo (personal, seguros sociales, viajes, dietas, cobertura de recibos, etc., etc.), así como la contribución que grava los beneficios que obtenga).

Las solicitudes para tomar parte en el presente concurso deberán ser reintegradas con tres pesetas de timbre del Estado, 150 pesetas de timbres provinciales y una peseta de sello de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local, y habrán de ser presentadas en el Negociado Registro de la Secretaría de esta excelentísima Diputación Provincial, de diez a las catorce horas, durante los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La Junta del Servicio, al elevar a la excelentísima Diputación Provincial las solicitudes de los concursantes, propondrá, teniendo en cuenta los méritos y hoja de servicio de cada uno y su mayor antigüedad en el empleo, el funcionario concursante que deba ser nombrado, sin perjuicio de que la Corporación quede en libertad de designación, por tratarse de cargo de confianza y responsabilidad.

El nombrado deberá ingresar la fianza en la Depositaria Provincial, antes de los treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de su designación. Transcurrido este plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncia al cargo.

Esta convocatoria, en lo no previsto en los términos de la misma, se acomodará a la Orden de Concesión del Servicio a la excelentísima Diputación Provincial, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, Reglamento del Servicio y disposiciones legales pertinentes.

Granada, 4 de octubre de 1963.—El Presidente.—7.234-8.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe relación de aspirantes admitidas y excluidas a la oposición convocada para proveer plazas de Enfermeras generales de la Beneficencia Provincial.

Lista de aspirantes admitidas y excluidas a la oposición convocada para proveer plazas de Enfermeras generales de la Beneficencia Provincial de Madrid (Acuerdo de 26 de septiembre de 1963).

Aspirantes admitidas como acogidas a la Ley de 17 de julio de 1947:

Cupo de ex combatientes

Gómez Hernando, doña Angeles.

Aspirantes admitidas al turno libre

Abascal Díez, doña María del Pilar.
 Acalia Cantalapiedra, doña Pilar.
 Aguilera García, doña María de los Angeles.
 Andrés López, doña Carmen.
 Angel Pérez, doña María del Carmen.
 Aruca Rivera, doña Elisa.
 Barzana Pando, doña María de los Angeles.
 Calderón Rancano, doña María Paz.
 Carulla Villar, doña Montserrat.
 Ceniceiros Ojeda, doña María Gloria.
 Cordero López, doña María del Carmen.
 Cuéllar Blas, doña Aurora.
 Díaz Alvarez, doña María del Carmen.
 Díez Borjabad, doña Julia.
 Espi Sanchez, doña María Mercedes.
 Esquerdo Franco, doña María Luisa.
 Fernandez de la Reguera Solana, doña Adela.
 Fillo Rubio-Iglesias, doña Soledad.
 Frades Lázaro, doña Maximina.
 Galán Susbielle, doña Amelia.
 Garcia Martín, doña María Antonia.
 González Gamito, doña María Rosa.
 González de Madrid, doña María Victoria.
 González Spinola, doña María Dolores.
 Herranz Herranz, doña Paula.
 Herranz Juberas, doña María del Carmen.
 Ibañez Alvarez, doña Isabel.
 Izalán Carrillo, doña Mercedes.
 Luengo Carnero, doña Gloria.
 Martínez Nieves, doña María Isabel.
 Menéndez Fernandez, doña Celestina.
 Montero Pérez, doña Francisca.
 Navarro González, doña María del Pilar.
 Nieto Cebrie, doña María del Carmen.
 Pacheco Mauri-Vera, doña Ramona.
 Pardo Abad, doña María África.
 Ramo Durán, doña María del Carmen.
 Roa Montesinos, doña Mercedes.
 Rodilla Martín, doña Isabel.
 Romero Moreno, doña María Josefa.
 Ruano de la Iglesia, doña Angela.
 Tamara Capillas, doña Gregoria.
 Tordesillas Granados, doña Esperanza.
 Tordesillas Granados, doña Justina.
 Vázquez Rincón, doña Milagros.

Aspirantes excluidas por exceder de la edad exigida en las bases de convocatoria

García González, doña María Dolores.
 Hijazo del Val, doña Matilde.
 Martínez Garrido, doña Consuelo.

Madrid, 11 de octubre de 1963.—El Secretario, Carmelo Abellán García y Polo.—5.250.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de julio de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio del Val del Val

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Eladio del Val del Val, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por

el Abogado del Estado, contra Resolución de 11 de noviembre de 1961 del Ministerio del Ejército, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados, denegando el ingreso del recurrente en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Eladio del Val del Val contra Resolución del Ministerio del Ejército de 11 de noviembre de 1961, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados, que denegó el ingreso del recurrente en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución por no